

Constancia Secretarial: Manizales, 07 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver lo pertinente al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial del acreedor COOPBOTERO contra el auto del 24 de abril de 2024 que ordenó devolver las diligencias a la Notaria Primera de Manizales a fin de realizar las correcciones correspondientes.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00089**-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por ESPERANZA BRAVO DE OSPINA, SE RECHAZA DE PLANO el recurso interpuesto por el apoderado judicial del acreedor COOPBOTERO, en razón a que, el auto recurrido ordenó la devolución a la Notaría Primera del Círculo de Manizales a fin de que se produzcan las correcciones pertinentes y dar apertura a la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, tratándose de una inadmisión, auto que de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso no es susceptible de recurso.

Si bien es cierto que, la normatividad que regula el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante no contempla el tema de la inadmisión y rechazo de la solicitud por parte del Juez de Conocimiento, también lo es que, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juez está llamado a realizar control de legalidad de todas las actuaciones que surjan dentro de un proceso, en este caso, dicho control se aplica también

sobre el procedimiento de negociación de deudas, el cual debe cumplir particularmente con los requisitos establecidos en el artículo 539 del Código General del Proceso, sin que se evidencie dentro del expediente allegado, que los requisitos mínimo necesarios estén satisfechos a cabalidad, motivo por el que hay lugar a que se produzca la devolución a la Notaria de origen a fin de que se corrijan las respectivas inconsistencias.

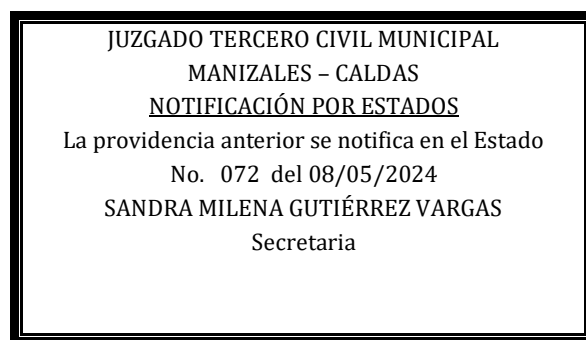
Por último, cabe recordar que el procedimiento de negociación de deudas se lleva a cabo en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, lugar donde debe plantear el apoderado judicial del acreedor COOPBOTERO sus inconformidades respecto al trámite, su duración y el archivo de las diligencias si así lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ef43cd42c771f94e0510e5accfc338db5043bb56defdb479004605ce05089a**

Documento generado en 07/05/2024 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>